



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 102

Fecha: 14/07/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00857	Verbal	CARLOS ALBERTO LOPEZ GARCES vs UNICENTRO PASTO	Auto termina proceso y ordena pago de títulos.	13/07/2021
5200141 89001 2017 00014	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ vs DIEGO FERNANDO GONZALEZ PEÑA	Audiencia Pública práctica de pruebas y resolución de incidente.	13/07/2021
5200141 89001 2017 00062	Ejecutivo Singular	GEOVANNI URBANO vs MARISOL DEL CARMEN - DIAZ MARTINEZ	Auto ordena entrega para cobro título judicial	13/07/2021
5200141 89001 2019 00322	Ejecutivo Singular	BANCAMIA S.A. vs ROCIO DEL PILAR ESPAÑA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/07/2021
5200141 89001 2020 00087	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A. vs MIGUEL ANGEL - ACERO ARIAS	Auto reconoce apoderado	13/07/2021
5200141 89001 2020 00220	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA - LASSO GUERRERO vs MARIA CAROLINA - CARLOSI	Auto ordena entrega para cobro título judicial	13/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de julio de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la consignación de costas realizada por la parte demandante obrante a folios 276-278 del cuaderno principal expediente digital. No hay registro de remanentes. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro
Jurado C Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Contractual No. 520014189001-2016-00857

Demandante: Carlos Alberto López Garcés

Demandadas: Centro Comercial Unicentro Pasto y Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada Azimut LTDA

Pasto (N.), trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En audiencia celebrada el 26 de abril de 2019, este Despacho resolvió, declarar prosperas las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada y en consecuencia denegar las pretensiones de la demanda, así mismo, condenar en costas a la parte demandante, y mediante auto de 24 de febrero de 2020, se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado por un total de \$1.415.645.

El Centro Comercial Unicentro Pasto y la Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada Azimut LTDA, por intermedio de sus apoderados judiciales, mediante escrito de 13 de marzo de 2020, presentan proceso ejecutivo solicitando el pago de costas generadas en el proceso de Responsabilidad Contractual.

Sin embargo, el 10 de agosto de 2020, el demandado allega copia del recibo de consignación del Banco Agrario por valor de \$1.415.645, correspondiente a las costas procesales decretadas en auto de 24 de febrero de 2020.

Así las cosas, corresponde terminar el proceso, sin que fuere necesario iniciar proceso ejecutivo a continuación del verbal, ordenar el pago de los títulos a la parte demandada y archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Carlos Alberto López Garcés frente a Centro Comercial Unicentro Pasto y Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada Azimut LTDA.

SEGUNDO. - Ordenar el fraccionamiento del título 448010000638541 de fecha 06/03/2020 por valor de \$ 1.415.645,00, en los siguientes valores:

- \$707.822,5, los cuales serán entregados al apoderado del Centro Comercial Unicentro Pasto, José German Rosas Rosas identificado con c.c. No. 79.396.152.

- \$707.822,5, los cuales serán entregados al apoderado de la Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada Azimut LTDA, Cristian Andrés Vitery López identificado con c.c. No. 1.085.269.866.

TERCERO. – SIN LUGAR a dar trámite al proceso ejecutivo a continuación del proceso de Responsabilidad Civil Contractual formulado por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 14 de julio de 2021 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de julio de 2021. En la fecha, vencido el traslado fijado en lista el 08 de febrero de 2021, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia del artículo 129 del C. G. del P. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00014

Demandantes: Maria Fernanda Quiroz Borboez

Demandado: Diego Fernando González Peña

Pasto (N.), trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el traslado del escrito de incidente de nulidad, se procede a citar audiencia, a fin de practicar las pruebas solicitadas y resolver el incidente, lo anterior en aplicación de lo previsto en el artículo 134 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día tres (3) de agosto de 2021 a las 08:00 am, para la práctica de pruebas y resolución de incidente de nulidad por indebida notificación, de conformidad con el art 134 del C.G.P., propuesta por el demandado Diego Fernando González Peña, la cual se llevará de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PARTE INCIDENTANTE

- DOCUMENTAL:

Tener como tales los documentos aportados por el demandado con el escrito de incidente de nulidad a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

PARTE INCIDENTADA

- DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos que obran en el expediente principal.

DE OFICIO

Cítese a interrogatorio a la señora María Fernanda Quiroz Borboez y al señor Diego Fernando González Peña, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la presente audiencia para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la

parte demandada y sujeto a la contradicción debida, sobre los hechos que dieron motivo al presente incidente.

Advertir que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

TESTIMONIAL

Cítese a la señora Yoli Cecilia Quiroz Borboez quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la presente audiencia., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte incidentante y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandante María Fernanda Quiroz Borboez le corresponde citar a la testigo para que comparezca a la audiencia.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de la testigo, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra “1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el incidente, si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los interviene de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 14 de julio de 2021
Secretaria

Secretaria.- 13 de junio de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 30-31 del Expediente Digital - cuaderno principal. Sírvasse proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00062
Demandante: Edwin Giovanni Urbano
Demandado: Marisol Cabrera

Pasto, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la demandante, hasta la suma de \$817.696,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la abogada Stella Cabrera Narvaez identificada con C.C. 59.816.929 los siguientes títulos de depósito judicial, para un valor total a la fecha de \$817.696,00

TITULO	FECHA	VALOR
448010000636306	13/02/2020	65.010,00
448010000639173	12/03/2020	65.010,00
448010000644224	26/05/2020	54.175,00
448010000644225	26/05/2020	8.668,00
448010000645994	11/06/2020	41.173,00
448010000648869	17/07/2020	65.010,00
448010000650931	18/08/2020	65.010,00
448010000655926	26/10/2020	65.010,00
448010000657907	13/11/2020	65.010,00
448010000661574	24/12/2020	65.010,00
448010000663365	22/01/2021	65.010,00
448010000665652	18/02/2021	44.000,00
448010000668229	26/03/2021	44.000,00
448010000672170	07/05/2021	44.000,00
448010000674789	11/06/2021	44.000,00
448010000677128	08/07/2021	17.600,00

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 14 de julio de 2021 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de julio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se suspendió hasta el 23 de abril de 2021. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00322
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Demandados: Rocio del Pilar España Chaves y Luis Alfredo Jiménez Medina

Pasto (N.), trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante audiencia celebrada el 23 de febrero de 2021, se adoptó la solicitud elevada por las partes, de suspender el asunto hasta el día 23 de abril de 2021, para arribar a un acuerdo que ponga fin al litigio.

Sin embargo, la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales a su favor (folio 114) y el demandado pone en conocimiento del Juzgado que hasta el momento no se ha llegado a un acuerdo con la parte ejecutante.

En vista de que no existe sentencia o auto que ordene continuar con la ejecución, no es dable la entrega de títulos a la parte ejecutante y toda vez que se ha vencido el termino de suspensión, corresponde continuar el proceso fijando una nueva fecha para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – LEVANTAR LA SUSPENSION DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO. – REPROGRAMAR LA AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G.P fijada mediante providencia del 1 de febrero de 2021, para el día **cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

TERCERO. – SIN LUGAR a realizar la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por los motivos expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 14 de julio de 2021 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de Julio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la sustitución de poder del mandatario judicial de la parte demandante (Fls. 28 a 31 cuaderno principal – expediente digital). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00087
Demandante: BANCO FINANDINA
Demandado: MIGUEL ANGEL ACERO

Pasto (N.), trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada del Banco Finandina S.A, sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería a la abogada Jully Paulin Luna Diaz identificada con C.C. No. 1.085.285.499 de Pasto (N), y Tarjeta Profesional número 280.355 del C.S.J., para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación del Banco Finandina S.A.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de julio de 2021 Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de julio de 2021. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de reintegro de títulos solicitada por la parte demandada (Fls. 78-82). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00220
Demandante: Yaneth Alexandra Lasso Guerrero
Demandados: María Carolina Carlosi, Luis Armando Toro Meneses y María Nilsa López Ordoñez.

Pasto (N.), trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 15 de enero de 2021, este despacho dispuso decretar la terminación del proceso por transacción, levantar las medidas cautelares y ordenar la devolución de los títulos judiciales consignados hasta ese entonces.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro de dichos valores toda vez que la deuda se encuentra solventada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ORDENAR la devolución de los siguientes títulos en favor de la demandada María Nilsa López Ordoñez identificada con C.C. No 27.100.283.

TITULO	FECHA	VALOR
448010000665127	05/02/2021	\$ 980.242,00
448010000667185	03/03/2021	\$ 704.772,00
448010000670432	26/04/2021	\$ 704.772,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 14 de julio de 2021

Secretario